San José de Cúcuta, 26 de marzo de 2026

Doctor
JOSE IGNACIO RANGEL ANDRADE
Secretario de despacho (E)
Secretaría Gobierno
Alcaldía de San José de Cúcuta
Ciudad

REFERENCIA: CONCEPTO JURÍDICO por prorroga al Contrato N° 000051 del 07 de enero de 2026 – 2025D-220 CONTRATAR EL MEJORAMIENTO FISICO Y OPERATIVO DE LAS DEPENDENCIAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA LOCAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA DE CÚCUTA, PARA LA PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN EN RIESGO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UN TERRITORIO DE PAZ Y PROMOTOR DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Respetuoso saludo,

Me permito rendir Concepto Jurídico favorable sobre la Viabilidad de la suscripción del Modificatorio No. 001 al Contrato de Suministro - Obra N° 000051 del 07 de enero de 2026, celebrado entre SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUTA Y INGPRA S.A.S, identificada con el NIT 900937767-7 legalmente representada por el señor MIGUEL ANGEL FLOREZ ARAUJO, análisis jurídico que se realiza en los siguientes términos:

1) Precisar que el marco normativo del documento materia de análisis se enmarca en los postulados del estatuto de contratación del Estado colombiano, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1808 de 2018 y demás normas auxiliares y reglamentarias sobre la materia.

2) La Sentencia C 300 de 2012, expone, *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",* entre otros.

3) Asimismo, el artículo 14 de la Ley 80 contempla: De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las Autorizado estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (…)

4) Adicional, en cuanto a la prórroga del presente contrato se tiene lo siguiente:

- El plazo de ejecución del contrato estatal es un elemento accidental del mismo en razón a que, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. Por consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.
- Las prórrogas a los contratos estatales no están prohibidas por el régimen legal ni reglamentario.
- La prórroga tiene su fundamento legal en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio"

Respecto de los elementos accidentales del contrato estatal, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha determinado que el plazo de ejecución es un elemento accidental del contrato -no de su esencia ni de su naturaleza- y, por ello puede ser materia de modificaciones.

5) Además de lo anterior el presente documento esta precedido, por la solicitud suscrita por el supervisor del contrato con el fin de poder continuar y dar cubrimiento a todas las necesidades que se presentan.

6) Que, en el expediente contractual se observa el documento de solicitud y viabilidad técnica suscrito por el supervisor del contrato, SANTIAGO ALFONSO BURBANO RODRIGUEZ, SUBSECRETARIO CONCERTACION CIUDADANA.

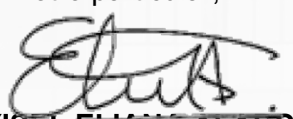
Así mismo, efectuado el estudio jurídico a la minuta de la referencia, se observa lo siguiente:

a) El trámite: la elaboración de la minuta de la referencia se adelantó por parte del Secretaría de Gobierno Municipal de San José de Cúcuta.

b) Que el texto de la minuta se ajusta a las reglas de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus disposiciones reglamentarias (Decreto 1082 de 2015) en la medida que se prevé y se estipula con claridad la necesidad de la prórroga 001.

En este sentido, de la lectura armónica y sistemática de las normas jurídicas antes citadas, los diversos pronunciamientos jurisprudenciales, se puede concluir Concepto Jurídico favorable sobre la Viabilidad de la suscripción del MODIFICATORIO No. 001 (Prorroga) al Contrato de Suministro - Obra N° 000051 del 07 de enero de 2026, celebrado entre SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUTA Y INGPRA S.A.S, identificada con el NIT 900937767-7 legalmente representada por el señor MIGUEL ANGEL FLOREZ ARAUJO, análisis jurídico que se realiza en los siguientes términos:

Sin otro particular,



YISEL ELIANA ALARCON CARVAJAL
Contratista Secretaria de Gobierno
Alcaldía San José de Cúcuta